



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso Ordinario laboral, informándole que por error involuntario se indicó de manera errónea el nombre del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08758311200220130043600
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO NOVOA GARIZADO
DEMANDADO	SOCIEDAD EMPAQUES INDUSTRIALES
DESICIÓN	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha noviembre 28 de 2023 se ordenó al apoderado judicial de la parte demandada Dr. CARLOS OSPINA, que procediera a allegar prueba de la notificación realizada a la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 291 del CGP: así mismo, se procedió a ordenar que a través de Secretaría, se remitiera la renuncia al poder interpuesta por el Dr. CARLOS OSPINA a la parte demandante.

Es así, como del estudio del presente proceso, se puede observar, que a través de providencia de fecha mayo 27 de 2019, el Juzgado de origen, aceptó la renuncia al poder interpuesta por el Dr.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

CARLOS MOISES ALVARADO, y en su defecto, reconoció personería al Dr. NESTOR TORRES PEREZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Al respecto, el artículo 132 del Código General del Proceso establece:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

En virtud de lo anterior, al organizar el expediente digital redistribuido a este Despacho por el Juzgado Segundo del Circuito de Soledad y por la confusión generada, por error involuntario de Juzgado, a través de providencia de fecha noviembre 28 de 2023, ordenó requerir al Dr. CARLOS OSPINA a fin de que allegara prueba de notificación de la parte demandada, cuando debió requerirse para los mismos fines, pero al Dr. NESTOR TORRES PEREZ, por ser actualmente el apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, se procederá a requerir al Dr. NESTOR TORRES PEREZ, a fin de que cumpla con la prueba de la notificación de la parte demandada, siendo procedente realizar control de legalidad en tal sentido.

Así mismo, como quiera que en providencia se aceptó la renuncia del Dr. CARLOS MOISES ALVARADO como apoderado judicial de la parte demandante, no se hace necesario remitir copia de la renuncia al poder interpuesta al demandante, motivo por el cual, se abstendrá el Juzgado de proferirse al respecto.

En ese sentido, surge pertinente ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP y, en consecuencia, este Despacho dejará sin efectos el auto de fecha y en consecuencia ordenar al Dr. NESTOR TORRES PEREZ, a fin de que allegue prueba de notificación de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad,

RESUELVE

- 1. EJERCER** control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

2. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha noviembre 28 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
3. **REQUERIR** a la parte demandante a través de apoderado judicial, Dr. NESTOR TORRES PEREZ, a fin de que allegue prueba de notificación de la entidad demandada EMPAQUES INDUSTRIALES COLOMBIABNOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Inciso final del numeral 3° del artículo 291 del CGP
4. La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **13 DE**
DICIEMBRE DE 2023

EL _____ **SECRETARIO.**

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO